



REGLAMENTO FINANCIERO

aprobado por el Consejo de Gobernadores en su reunión extraordinaria
(Ginebra, noviembre de 1976);

modificado en el II periodo de sesiones de la Asamblea General
(Manila, noviembre de 1981);

aprobado en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General
(Budapest, 25-28 de noviembre de 1991);

aprobado en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 23-28 de octubre de 1999);

aprobado en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 20-22 de noviembre de 2007);

modificado en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 4-6 de diciembre de 2015)

modificado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General
(Antalya, 6-8 de noviembre de 2017)

modificado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 5-7 de diciembre de 2019)

modificado y aprobado en el XXIV periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 23-25 de octubre de 2024);

1

Artículo I
Disposiciones generales

- 1.1 El presente reglamento regula la gestión financiera de la Federación Internacional.
- 1.2 Incumbe al secretario general la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación Internacional, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento, y el establecimiento de las normas y los procedimientos internos necesarios.

2

Artículo II
Ejercicio financiero

- 2.1 El ejercicio financiero abarcará el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

3

Artículo III
Presupuesto

- 3.1 El secretario general elaborará el presupuesto de la Federación Internacional conforme al artículo 37 de los estatutos.
- 3.2 El presupuesto se presentará en francos suizos, reflejará la estrategia de la Federación Internacional, y comprenderá un plan de trabajo bienal y la estimación de los ingresos y gastos anuales correspondientes a ese periodo de dos años.
- 3.3 El presupuesto se dividirá en secciones que correspondan a la estructura de la secretaría, e incluirá en anexo los documentos e informes circunstanciados que la Asamblea General y la Junta de Gobierno puedan solicitar, junto con las notas que el secretario general considere oportunas.
- 3.4 El presupuesto de la Federación Internacional se financiará mediante:
- las contribuciones estatutarias anuales de las Sociedades Nacionales;
 - las contribuciones voluntarias de las Sociedades Nacionales;
 - las donaciones o la asistencia financiera de cualquier índole procedentes de personas privadas, Estados, o cualquier otra institución pública o privada;
 - los ingresos derivados de inversiones;

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

- las tasas por servicios prestados a las Sociedades Nacionales u otras partes;
 - las reservas de libre disponibilidad de la Federación Internacional;
 - otros fondos a los que la Federación Internacional tenga derecho.
- 3.5 El secretario general someterá el proyecto de presupuesto a consideración de la Junta de Gobierno que, a su vez, solicitará a la Comisión de Finanzas que lo examine y formule observaciones al respecto.
- 3.6 La Junta de Gobierno examinará el proyecto de presupuesto teniendo en cuenta las eventuales observaciones que formule la Comisión de Finanzas y podría presentar al secretario general otras propuestas.
- 3.7 El secretario general elaborará el proyecto definitivo del presupuesto, teniendo en cuenta las propuestas de la Junta de Gobierno, y lo someterá a consideración de esta. Antes de examinarlo y suscribirlo, la Junta de Gobierno solicitará a la Comisión de Finanzas que analice ese proyecto y formule comentarios al respecto.
- 3.8 El secretario general someterá el proyecto definitivo del presupuesto avalado por la Junta de Gobierno a los miembros de la Asamblea General, a más tardar catorce días antes de la fecha de inicio del periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- 3.9 En el caso de que el secretario general, después de enviar el proyecto de presupuesto a las Sociedades Nacionales y antes del inicio del periodo de sesiones de la Asamblea General, tuviese conocimiento de la eventual necesidad de modificación del proyecto de presupuesto, informará de ello a la Junta de Gobierno, que pedirá a la Comisión de Finanzas que examine las modificaciones propuestas y formule comentarios. La Junta de Gobierno decidirá, entonces, si es oportuno proceder a esas modificaciones y enmendará, en consecuencia, su informe destinado a la Asamblea General.
- 3.10 La Asamblea General examinará el proyecto de presupuesto avalado por la Junta de Gobierno, junto con el informe de la Comisión de Finanzas, y adoptará una decisión al respecto, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos.
- 3.11 En el caso de que el secretario general tuviese conocimiento, entre los periodos de sesiones de la Asamblea General, de la eventual necesidad de modificación del presupuesto aprobado, informará de ello a la Junta de Gobierno, que solicitará asesoramiento a la Comisión de Finanzas antes de tomar una decisión sobre las modificaciones.
- 3.12 Toda modificación del presupuesto que resulte necesaria se presentará de forma y manera coherente con el presupuesto bienal aprobado por la Asamblea General.
- 3.13 El secretario general estará autorizado a efectuar asignaciones presupuestarias dentro de los parámetros presupuestarios fijados por la Asamblea General, o modificados por la Junta de Gobierno, para llevar a cabo las actividades aprobadas por la Asamblea General.

- 3.14 El secretario general rendirá informes a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno sobre la ejecución del presupuesto en cada una de sus reuniones ordinarias.

4

Artículo IV
Contribuciones anuales

- 4.1 Una vez que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto bienal, el secretario general comunicará a las Sociedades Nacionales el importe que deberán pagar por concepto de contribución anual al presupuesto, invitándolas a abonar ese importe a la Federación Internacional.
- 4.2 A más tardar a partir del 1° de enero de 2017, el pago anual por concepto de contribuciones estatutarias que se realice a tenor del artículo 4.3, del reglamento financiero deberá depositarse en las cuentas bancarias autorizadas en Suiza, en francos suizos, dólares estadounidenses, euros o yenes. Los pagos de contribuciones estatutarias anuales en monedas distintas del franco suizo se aceptarán únicamente hasta la fecha de vencimiento en el año financiero al que correspondan establecida como plazo bajo el artículo 4.3, supeditados a un acuerdo previo por escrito con el secretario general. Luego de esa fecha establecida, se autorizará el pago de contribuciones estatutarias, o de cualquier suma pendiente conexas, únicamente en francos suizos. Todo pago de contribuciones atrasadas o de montos establecidos conforme a un plan de pagos acordado de conformidad con el artículo 36.4, de los estatutos deberá efectuarse exclusivamente por conducto de las cuentas bancarias autorizadas en Suiza, en francos suizos. Todo recurso de apelación relativo a las contribuciones estatutarias que se interponga con arreglo al artículo 36.3, de los estatutos será considerado y zanjado mediante decisión de la Comisión de Finanzas en montos expresados en francos suizos.
- 4.3 El pago de las contribuciones estatutarias anuales vence y será exigible en su totalidad el 31 de marzo del ejercicio financiero al que correspondan. En enero del ejercicio siguiente, el saldo pendiente de pago de esas contribuciones se considerará un atraso en el pago.
- 4.4 Las Sociedades Nacionales admitidas en calidad de nuevos miembros de la Federación Internacional comenzarán a pagar su contribución estatutaria anual en el ejercicio financiero inmediatamente siguiente al año de su admisión.
- 4.5 El secretario general preparará periódicamente informes sobre todas las contribuciones estatutarias anuales recibidas y pendientes de pago, y los transmitirá a todas las Sociedades Nacionales.
- 4.6 La Junta de Gobierno, en cualquiera de sus reuniones, y previa consulta con la Comisión de Finanzas, podrá solicitar al secretario general que adopte medidas, incluida la imposición de intereses, a fin de agilizar el pago de las contribuciones.

Artículo V
Recursos y fondos

- 5.1 Los recursos financieros ordinarios de la Federación Internacional abarcarán:
- las contribuciones estatutarias anuales de las Sociedades Nacionales;
 - las contribuciones voluntarias de las Sociedades Nacionales;
 - las donaciones o la asistencia financiera de particulares, de Estados o de cualquier otra entidad pública o privada;
 - los ingresos derivados de inversiones;
 - las tasas por servicios prestados a las Sociedades Nacionales y a otras partes;
 - las reservas de libre disponibilidad de la Federación Internacional;
 - otros fondos a los que la Federación Internacional tenga derecho.

5.2 El secretario general podrá establecer fondos de depósito y fondos especiales con las sumas puestas a disposición de la Federación Internacional para operaciones de socorro y otros fines especiales. Deberá informar de la existencia de esos fondos a la Junta de Gobierno. El objeto y los límites de cada uno de esos fondos deberán definirse claramente. El secretario general administrará esos fondos de conformidad con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno.

5.3 El secretario general podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean o no en efectivo, a condición de que los fines a los cuales estén destinadas sean compatibles con las políticas y los estatutos de la Federación Internacional.

En caso de que la aceptación de una contribución entrañe obligaciones financieras adicionales o cualquier otro riesgo que exceda aquellos riesgos asociados a las actividades u operaciones ordinarias, el secretario general informará a la Junta de Gobierno y, en caso necesario, pedirá que se modifique el presupuesto.

5.4 Las donaciones aceptadas con asignación especial indicada por el donante que correspondan a los objetivos del plan y presupuesto, tal como se define en el artículo 3.3, del presente reglamento, se destinarán a la finalidad prevista.

5.5 Se respetarán todas las restricciones indicadas por los donantes para la utilización de los fondos.

Todos los fondos de disponibilidad restringida que no se haya utilizado al final del año civil se transferirán al año siguiente para su utilización.

En caso de que no se pueda utilizar una donación para el propósito previsto, se devolverá al donante o se solicitará al donante que levante la restricción.

- 5.6 El secretario general asignará al presupuesto de la Federación Internacional las donaciones aceptadas a cuyo respecto no se haya especificado una asignación especial.

6 Artículo VI
Depósito de fondos

- 6.1 El secretario general designará los bancos para el depósito de los fondos de la Federación Internacional, teniendo en cuenta el riesgo y las necesidades de las operaciones y, previa solicitud, dará cuenta a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno de todos esos depósitos.

7 Artículo VII
Inversión de fondos

- 7.1 El secretario general está autorizado, previa consulta con la Comisión de Finanzas, a invertir a corto plazo los fondos que no sean necesarios para hacer frente a necesidades inmediatas, y a invertir a largo plazo los fondos que pertenezcan a la Federación Internacional y los fondos administrados por ésta que no sean necesarios a corto o medio plazo. Se informará periódicamente de esas inversiones a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno.

- 7.2 El secretario general, en consulta con la Comisión de Finanzas, establecerá directrices adecuadas para las inversiones y seleccionará instituciones financieras y gestores de inversiones dignos de confianza para evitar pérdidas en las inversiones, garantizando al mismo tiempo la liquidez necesaria para asegurar el flujo de fondos.

Además, y sin apartarse de estos criterios básicos, se seleccionarán las inversiones para lograr una tasa de rentabilidad razonable.

La Comisión de Finanzas informará a la Junta de Gobierno sobre la selección de los gestores de inversiones y el establecimiento de las directrices que regirán las inversiones.

- 7.3 Salvo decisión en contrario de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, el secretario general, previa consulta con la Comisión de Finanzas, podrá decidir la asignación de ingresos procedentes de las inversiones al presupuesto de la Federación Internacional. El secretario general informará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General sobre las asignaciones efectuadas.

8 Artículo VIII
Gestión del riesgo y control interno

- 8.1 El secretario general establecerá un sistema de controles internos sustentado por un conjunto integral de procedimientos a fin de:
- a) asegurar la protección eficaz del patrimonio de la Federación Internacional y prevenir fraudes;
 - b) garantizar que se presenten datos completos e informes financieros fidedignos;
 - c) garantizar el cumplimiento de la legislación local;
 - d) garantizar el uso racional de los recursos de la Federación Internacional.
- 8.2 El secretario general establecerá los niveles de autoridad apropiados y designará a los responsables autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones financieras y efectuar pagos en nombre de la Federación Internacional.

9

Artículo IX
Seguros y pérdidas

- 9.1 El secretario general suscribirá seguros apropiados para cubrir los riesgos operativos y de otra índole, con inclusión de seguro de responsabilidad civil de los directores y funcionarios a quienes confíe la custodia y el desembolso de fondos de la Federación Internacional.
- 9.2 El secretario general podrá autorizar, previa verificación exhaustiva, el asiento bajo pérdidas y ganancias de todas las pérdidas en efectivo y relativas a otros activos, siempre que no representen atrasos de contribuciones adeudadas por Sociedades Nacionales. Junto con los estados financieros anuales, se presentará a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno un estado de cuentas de todas las sumas significativas que se hayan pasado a pérdidas y ganancias durante el ejercicio financiero.

10

Artículo X
Contabilidad

- 10.1 El secretario general establecerá y mantendrá los registros centrales necesarios para:
- a) la elaboración de los estados financieros previstos en los estatutos;
 - b) el seguimiento de las restricciones establecidas por los donantes y la preparación de informes destinados a los donantes;
 - c) la elaboración de informes para otras partes interesadas;

- d) la supervisión del activo y del pasivo de la Federación Internacional;
 - e) el seguimiento de los ingresos y los gastos conforme al plan y presupuesto de la Federación Internacional;
 - f) el seguimiento de los distintos fondos de la Federación Internacional;
 - g) el suministro de la información operativa necesaria para la gestión.
- 10.2 El secretario general establecerá normas adecuadas para la conservación de los documentos justificativos de todos los pagos e ingresos.
- 10.3 La contabilidad de la Federación Internacional se llevará en francos suizos.

11 Artículo XI
Estados financieros

- 11.1 El secretario general elaborará los estados financieros previstos en los estatutos de conformidad con el marco de contabilidad internacionalmente reconocido aprobado por la Comisión de Finanzas.
- 11.2 Los estados financieros se establecerán a más tardar antes del 31 de marzo siguiente al fin del ejercicio financiero para que los auditores independientes puedan examinarlos.
- 11.3 Los estados financieros serán objeto de aprobación inicial por parte de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, y suscritos por la Junta de Gobierno, con miras a su aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.

12 Artículo XII
Informes de gestión

- 12.1 El secretario general velará por que se disponga de los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la eficaz presentación de informes sobre gestión financiera destinados a los órganos de gestión de la secretaría.
- 12.2 El secretario general rendirá informes a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno sobre los ingresos y gastos de la Federación Internacional en el año en curso, en cada una de las reuniones ordinarias de esos órganos.

13 Artículo XIII
Auditoría externa

- 13.1 La Asamblea General, previa recomendación de la Junta de Gobierno, asesorada a su vez por la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, designará a una empresa de auditores independientes, internacionalmente reconocida, para que lleve a cabo anualmente, y en cualquier momento que se considere necesario para fines especiales, una auditoría independiente de los estados financieros de la Federación Internacional.
- 13.2 Los auditores llevarán a cabo su labor de conformidad con normas internacionales de auditoría y emitirán un dictamen sobre los estados financieros, en el que declararán si éstos presentan o no una imagen veraz y justa de la situación financiera de la Federación Internacional.
- La Junta de Gobierno, la Comisión de Finanzas, o la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo podrán, además, solicitar a los auditores que lleven a cabo otras tareas.
- 13.3 En el ejercicio de sus funciones, los auditores tendrán a su disposición en todo momento los libros y registros de la Federación Internacional. Estarán en derecho de obtener todas las informaciones y explicaciones que necesiten del secretario general, de cualquier empleado de la Federación Internacional o de cualquier otra persona que los auditores estimen necesario, con el acuerdo del secretario general.
- 13.4 Los auditores deberán señalar a la atención del secretario general cualquier deficiencia o incumplimiento de normas detectado en los controles internos.
- 13.5 Los auditores comunicarán al secretario general cualquier caso de sospecha de fraude que detecten durante la auditoría.
- 13.6 Al concluir cada auditoría de los estados financieros previstos en los estatutos, los auditores rendirán informe de sus conclusiones al secretario general, a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y al presidente de la Federación Internacional.
- La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo informará al respecto a la Junta de Gobierno.
- 13.7 Los auditores remitirán un borrador de su dictamen de auditoría al presidente de la Federación Internacional y a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo.
- 13.8 Después de examinar el informe de los auditores y su dictamen de auditoría, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo procederá a la aprobación inicial de los estados financieros y recomendará a la Junta de Gobierno que los suscriba, o no, para someterlos a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.
- 13.9 Los auditores finalizarán su auditoría, en principio, a más tardar seis meses después de concluido el ejercicio financiero correspondiente.

14

Artículo XIV
Auditoría interna y gestión del riesgo

- 14.1 El secretario general establecerá una instancia de auditoría interna y gestión del riesgo para asistirle en la gestión de riesgos.
- 14.2 El mandato de la instancia de auditoría interna y gestión del riesgo se detallará en una carta que elaborará el secretario general, y a cuyo respecto informará a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo y a la Junta de Gobierno.
- 14.3 El secretario general mantendrá consultas con la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo en el curso de la elaboración de su plan de trabajo sobre auditoría interna y gestión del riesgo.
- El secretario general llevará un registro de riesgos para facilitar la gestión y la supervisión de riesgos graves.
- 14.4 El secretario general presentará un resumen de las actividades, conclusiones y recomendaciones de la instancia de auditoría interna y gestión del riesgo a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo en cada una de sus reuniones ordinarias.
- 14.5 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo informará periódicamente a la Junta de Gobierno sobre asuntos relativos a auditoría interna y gestión del riesgo.

15

Artículo XV
Delegación de poderes

- 15.1 El secretario general podrá delegar nominalmente, en cada caso, los poderes que considere necesarios para la aplicación del presente reglamento en otros funcionarios de categoría superior de la secretaría de la Federación Internacional.

16

Artículo XVI
Disposiciones generales

- 16.1 El presente reglamento anula todas las disposiciones financieras contrarias a los artículos en él contenidos.
- 16.2 El presente reglamento entrará en vigor el 25 de octubre de 2024, al término del XXIV periodo de sesiones de la Asamblea General (2024), quedando derogado el reglamento financiero anterior.
- 16.3 El presente reglamento puede ser enmendado por la Asamblea General de conformidad con el artículo 43 de los estatutos de la Federación Internacional.